

SOCIEDAD: SOCIEDAD CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO: REPRESENTANTE; RENUNCIA; OMISIÓN DE TRATAMIENTO POR EL DIRECTORIO; SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN; REQUISITOS*

DOCTRINA:

1) *No corresponde que la IGJ rechace la solicitud de inscripción de la renuncia del representante legal de una sociedad constituida en el extranjero, por considerar que no se ha acreditado la aceptación de dicho acto por el directorio de la casa matriz ni se ha, correlativamente, designado un sustituto, pues, si bien, según el art. 118 de la LS, la carencia de ese mandatario obstaculizaría el funcionamiento del ente extranjero en el país, tal limitación no puede afectar el derecho de quien expresa su voluntad de desvincularse de la sociedad. Sin perjuicio de lo cual, a fin de que esa renuncia pueda ser inscripta, el interesado deberá intimar al directorio para que se pronuncie y deberá acompañar a la autoridad de contralor copia del acta de aceptación, o constancia de la intimación en caso de que se hubiese hecho caso omiso*

de su requerimiento (del dictamen del Fiscal ante la Cámara que ésta comparte y hace suyo).

2) *Si bien es cierto que la resolución de la IGJ que rechazó la solicitud de inscripción de la renuncia del representante legal de la sociedad extranjera accionada, por considerar que no se había acreditado la aceptación de dicho acto por el directorio de la casa matriz ni se había, correlativamente, designado un sustituto, carece de fundamento, no lo es menos que, en el caso, no puede darse curso favorable a la pretensión, pues el renunciante no ha demostrado la existencia de una intimación al ente para que se pronuncie al respecto y su recepción fehaciente.*

Cámara Nacional Comercial, Sala C, junio 22 de 2001. Autos: "Inspección General de Justicia c. Voermol Feeds PTY Ltd."

SOCIEDAD. OBJETO LÍCITO. ACTIVIDAD ILÍCITA. PRESUNCIÓN DE MALA FE DEL SOCIO. MEDIDAS PRECAUTORIAS. RECHAZO DEL PEDIDO DE LEVANTAMIENTO**

HECHOS:

Un socio petitionó el levantamiento del embargo trabado, por el juez de primera instancia, sobre los créditos o sumas a cobrar para

lo que invocó su desvinculación con la sociedad de actividad ilícita. La Cámara rechazó lo peticionado.

*Publicado en *El Derecho* del 17/7/2003, fallo 52.144.

**Publicado en *La Ley* del 25/7/2003, fallo 105.882.